

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de agosto del año dos mil veinte (2.020) A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de agosto del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 984

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CC. 94.499.363

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00312-00

Mediante auto interlocutorio No. 884 del 27 de julio de 2020 fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ**. En término oportuno se presentó escrito el 30 de julio de 2020 a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Menor Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ**, mayor de edad, y vecino de Cali, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **CAPITAL** Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.558.149)** contenido en el pagaré N° 2L508652.

1.2.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$962.537)** Por concepto de **intereses de Plazo** desde la fecha de **07 de noviembre de 2019** hasta **07 de diciembre de 2019**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente.

1.3.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **24 de junio de 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4.- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.443.304)** por concepto de pagare N° 2E457506.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

1.5.- Por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$514.190)** Por concepto de **intereses de plazo** desde la fecha de **07 de enero de 2020** hasta **07 de febrero de 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente.

1.6.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **24 de junio de 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación se podrá aplicar los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, previas las formalidades establecidas en dicha ley.

NOTIFÍQUESE

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria